

RESUMEN EJECUTIVO

Información General

Contraloría del Estado Falcón

Dirección de Control de la Administración Descentralizada

Área: Corporación Falconiana de Turismo (CORFALTUR)

Sub-Área: Administrativa-Tecnico

Objetivo General:

Evaluar los aspectos presupuestarios, administrativos, financieros y técnicos llevados a cabo por la Corporación Falconiana de Turismo (CORFALTUR), correspondiente al ejercicio fiscal 2016.

Código de la Actuación: AO-13-2017

Tipo de Actuación: Auditoría Operativa

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Características Generales del Objeto Evaluado

El 05 de septiembre del 2003, el Consejo Legislativo del Estado Falcón, sancionó la Ley que crea la Corporación Falconiana de Turismo (CORFALTUR), la cual fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado Falcón Número 26 Extraordinario de esa fecha, como Ente Rector del Turismo en el Estado Falcón, bajo la figura de Instituto Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente del fisco estatal, adscrito al Ejecutivo del Estado Falcón; encargado de ejecutar y desarrollar las políticas, lineamientos generales, programas y proyectos orientados al fomento de la actividad turística y en general hacer cumplir las leyes, reglamentos, decretos y demás disposiciones que rigen la actividad turística del Estado. Esta Ley sufrió una reforma publicada en Gaceta Oficial, edición Extraordinaria de fecha 22-12-2015, en la cual fue modificado el artículo 4 quedando su estructura organizativa de la siguiente manera: Directorio, Oficina de Atención al Ciudadano, Unidad de Auditoría Interna, Presidencia, Consultoría Jurídica, Gerencia General, Gerencia de Talento Humano, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planificación Turística, Gerencia de Formación y Desarrollo Socio Productivo.

Alcance y Objetivo Específico:

La presente actuación fiscal se orientó hacia la evaluación de los aspectos presupuestarios,

administrativos, financieros y técnicos de la Corporación Falconiana de Turismo (CORFALTUR), correspondiente al ejercicio fiscal 2016. Para la revisión y análisis de la actuación, se consideró la evaluación de Cuarenta (40) pagos por la cantidad de Bolívares Once Millones Treinta y Siete Mil Ciento Quince con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 11.037.115,67), correspondientes a las actividades 51 “Gastos de Funcionamiento”, 52 “Fondo de Compensación Interterritorial Estadal”, 53 “Saldo no causados al 31/12/2015 Fondo de Compensación Interterritorial Estadal”, 54 “Disminución de Pasivos (situado constitucional)”, 55 “Saldo No causados y no pagados al 31/12/2015 ingresos propios Ejecutivo Regional”, 56 “Saldo disponibles al 31/12/2015 Situado Constitucional”, 57 “Plan de inversión 2016 y ejercicios anteriores con recursos del Fondo de Compensación Interterritorial estadal”, 58 “Saldo Disponibles al 31/12/2015 Ingresos Propios del Ejecutivo Regional”; manejadas por la Corporación durante el ejercicio fiscal 2016. Para la selección de la muestra, se aplicó el método de muestreo aleatorio, tomando en consideración el universo de los comprobantes de pago. Es de señalar, que para dar cumplimiento a esta actuación se estimó realizar en 10 días hábiles efectivos, con una aplicación de 140 h/h; cuya fecha de inicio y culminación son las siguientes: 03-07-2017 hasta 14-07-2017. A continuación se mencionan los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa interna y las disposiciones legales, de los procedimientos realizados en las operaciones presupuestarias, administrativas, financieras y técnicas por la Corporación Falconiana del Turismo (CORFALTUR) relacionado con los recursos asignados por el Ejecutivo del Estado.
- Verificar la legalidad y sinceridad de los ingresos recibidos; así como de los gastos efectuados por la Corporación Falconiana del Turismo (CORFALTUR) durante el ejercicio fiscal 2016.
- Verificar que los auditores, profesionales independientes, consultores y/o firmas de auditores que hayan prestado servicios en materia de control en los organismos y entes del Poder Público Estadal, se encontraban debidamente certificados e inscritos en el Registro de Auditores, Consultores y Profesionales Independientes en Materia de Control.
- Verificar la legalidad y sinceridad del proceso de Contratación de empresas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras; así como los pagos de

acuerdo a la normativa aplicable a la materia.

- Determinar la condición administrativa del(los) contrato(s) suscrito(s) (inicio, paralización, prórrogas, ejecución, cierre, etc.), y su correspondencia en el avance físico y financiero.
- Verificar mediante inspección "in situ", de una muestra representativa, la existencia y estado actual de los bienes muebles contenidos en el registro de inventario de la Corporación Falconiana del Turismo (CORFALTUR) de 2016.
- Constatar mediante inspección "in situ", la existencia, estado actual de las obras y cumplimiento de las metas de ejecución física, así como la exactitud de los pago efectuados, de las obras ejecutadas por la Corporación Falconiana del Turismo (CORFALTUR), en el ejercicio fiscal 2016.

RESULTADO DE LA ACTUACIÓN

Observaciones Relevantes

- De la revisión efectuada a dos (02) comprobantes de transferencia, los cuales suman la cantidad de Bs. 4.573.680,00, imputados por las partidas 4.01.04.08.00 "Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados", 4.01.04.18.00 "Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"; y 4.01.04.26.00 "Bono compensatorio de alimentación al personal contratado" todos correspondientes al ejercicio fiscal 2016, se constató que se realizaron pagos por concepto de los ya mencionados "Bono Compensatorio de Alimentación", a la cuenta nómina de los trabajadores de la Corporación a través de Notas de Débitos. En este sentido, el artículo 5 del Decreto N° 2.066, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango Valor y Fuerza de la Ley de Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras (DRVyFLCSTT), vigente para la ocurrencia de los hechos, establece: Artículo 5. "El beneficio de alimentación no podrá ser pagado en dinero efectivo o su equivalente, ni por otro medio que desvirtué el propósito de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley, salvo que medie alguna de las siguientes circunstancias excepcionales: 1. Cuando la entidad de trabajo cuente con menos de veinte (20) trabajadores o trabajadoras, y resulte imposible o desproporcionadamente oneroso para el empleador o empleadora el cumplimiento de las modalidades indicadas en el artículo precedente 2. Cuando determinadas circunstancias impidan a los trabajadores o las trabajadoras, el acceso factible oportuno a los establecimientos de expendio de alimentos

que hubieren celebrado convenio con los emisores de los cupones, tickets o tarjetas electrónicas de alimentación, independientemente del número de empleados o empleadas con que cuente su empleador o empleadora 3. Cuando el trabajador o trabajadora recibiere normalmente el beneficio de cestaticket socialista mediante una de las modalidades previstas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo precedente, y dejare de percibirlo temporalmente como consecuencia del disfrute de vacaciones, descanso pre y post natal, permiso o licencia de paternidad, o en caso de incapacidad por enfermedad o accidente que no exceda de doce (12) meses. En cuyo caso el empleador o empleadora podrá otorgar el beneficio de manera temporal, mediante dinero en efectivo o su equivalente mientras dure la situación que impida al trabajador o trabajadora cumplir con la efectiva prestación de servicio. Las circunstancias establecidas en los numerales 1 y 2 de este artículo deberán ser notificadas por la entidad de trabajo al inspector del trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes al de la implementación del pago en dinero efectivo.” Tal situación se originó por cuanto la corporación aplicó el Decreto Regional N° 725 de fecha 01-08-2016 emitido por la Gobernadora del estado Falcón, el cual establece “Artículo 1. El pago del Cesta Ticket socialista para los trabajadores y trabajadoras del ejecutivo estatal de manera excepcional y circunstancial en dinero efectivo sin incidencia salarial. Párrafo Único: El pago del beneficio se realizará en dinero efectivo...”, en consecuencia desvirtúa el propósito del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en comento que está por encima del referido decreto; lo que trae como consecuencia que la Corporación, realizara pagos en dinero efectivo a través de la cuenta nómina ocasionando la rescisión anticipada del contrato N°CJU-CONT-SER-002-2016 celebrado con el banco del tesoro, C.A., lo cual garantiza la regulación del Cestaticket establecido en Ley.

- No se evidenció informe de las fallas presentadas por los vehículos ni la fechas desde cuando se encuentra inoperativos, sobre este particular se dejó constancia en Acta de Inspección Parque Automotor N° AO-CORFALTUR, 01-2017 de fecha 18-08-2017, en tal sentido, el artículo 13 de la Reforma Parcial de la Ley de la Administración Financiera del estado Falcón (RPLAFEF), vigente para la ocurrencia de los hechos, señala. “Todos los órganos y entes descentralizados serán responsables de la custodia y conservación de los bienes que le estén adscritos y de los cuales deberán llevar un registro de inventario

actualizado. Tal situación obedece a las debilidades en el ejercicio de las funciones de mantenimiento correctivo por parte del departamento de servicios generales y a falta de acciones oportunas por parte de las autoridades de ese ente, dirigidas a corregir las fallas a fin de restablecer las condiciones originales de servicio de los bienes; lo que trae como consecuencia, que no se garantice la protección y salvaguarda del patrimonio público. Asimismo, a que los bienes se deterioren, limitando el uso adecuado del bien.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones formuladas en el presente Informe, como resultado de la evaluación a la Corporación Falconiana del Turismo (CORFARTUR), se constató que se realizaron pagos por concepto de “Bono Compensatorio de Alimentación”, a la cuenta nómina de los trabajadores de la Corporación a través de Notas de Débitos; por ultimo no se evidenció informe de las fallas presentadas por los vehículos ni la fechas desde cuando se encuentran inoperativos.

RECOMENDACIONES

- La Junta Directiva de CORFALTUR, antes de autorizar y realizar pagos por concepto de Bono de alimentación a través de Notas de Débitos a las cuenta nomina de los trabajadores deben asesorarse legalmente acerca del procedimiento a implementar y constatar que no desvirtúe el propósito del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Cesta Ticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.
- Crear mecanismos de control que permitan el seguimiento de las condiciones, conservación y buen funcionamiento del Parque Automotor de la Corporación a los fines de ejercer acciones necesarias y toma de decisiones oportunas para reparar los daños que se causen a los bienes públicos (vehículos); o en su defecto desincorporarlos de acuerdo a los conceptos de desincorporación establecidos en la Publicación N° 20 “Instrucciones y modelos para la contabilidad fiscal de los Estados de la República”.